



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24327
21 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**NOTA VERBAL DE FECHA 17 DE JULIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION
PERMANENTE DE SIERRA LEONA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República de Sierra Leona ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con la nota SCPC/1/92(4), de 3 de junio de 1992, tiene el honor de informarle de que, en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad sobre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Gobierno de la República de Sierra Leona ha adoptado, con efecto inmediato, las medidas que figuran en el anexo de la presente nota.

ANEXO

El Gobierno de Sierra Leona anuncia que, tras la aprobación de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 1992, relativa a los acontecimientos en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, ha dispuesto lo siguiente con efecto inmediato y hasta nuevo aviso:

1. La prohibición de la importación de todos los productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exportados desde ésta después del 30 de mayo de 1992;

2. La proscripción de las actividades de nacionales de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) encaminadas a promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) iniciadas después del 30 de mayo de 1992;

3. La abstención, por parte de toda institución de Sierra Leona, de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos con operaciones en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos. Asimismo, la prohibición a los nacionales de Sierra Leona y cualesquiera personas que se encuentren en su territorio de retirar de éste o poner de otra manera a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) esos fondos o recursos y de remitir cualesquiera otros fondos a personas naturales o jurídicas que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios;

4. La negación del permiso a cualquier aeronave para despegar de Sierra Leona, aterrizar en su territorio o sobrevolarlo si su destino es la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate haya sido aprobado por razones humanitarias.

Cabe señalar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado diversas resoluciones con miras a lograr una solución pacífica de la crisis de Yugoslavia. Las disposiciones de esas resoluciones, en particular de la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad, no se han cumplido. Por consiguiente, el Consejo ha decidido que se adopten las medidas mencionadas, entre otras.
